

**ACTA N° 2 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO
CELEBRADA EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2020.**

ASISTENTES:

ALCALDESA:

D.^a Josune Irabien Marigorta (EAJ-PNV).

CONCEJALES/AS:

D. Txerra Molinuevo Laña (EAJ-PNV).

D.^a Estibaliz Sasiain Furundarena (EAJ-PNV).

D. Alberto Artetxe Vicente (EAJ-PNV).

D. Eduardo Saratxaga Isasi (EAJ-PNV).

D.^a Nuria López Lumbreras (EAJ-PNV).

D. Juan Cruz Apodaca Sojo (EAJ-PNV).

D.^a Ixone Saratxaga Ibarretxe (EAJ-PNV).

D. Iñaki Ibarluzea Ortueta (EH BILDU).

D.^a Garazi Dorronsoro Garate (EH BILDU).

D.^a Iraide Ortiz San Vicente (EH BILDU).

D. Jon Berganza Urruela (EH BILDU).

D.^a Irune Iturbe Errasti (EH BILDU).

D.^a Maitane Salutregui Gardeazabal (EH BILDU).

D. David Romero Campos (PSE-EE/PSOE).

D. Kepa González García (AHORA AMURRIO/ORAIN
AMURRIO).

SECRETARIA

D.^a Inés M.^a Valdivielso Martínez.

En la Casa Consistorial de la Villa de Amurrio, siendo las 18:10 del día 27 de febrero de 2020, tuvo lugar la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia de la Señora Alcaldesa-Presidenta D.^a Josune Irabien Marigorta, con la asistencia de los/as Sres./as. Concejales/as señalados/as en la cabecera, asistidos de mí, la infrascrita Secretaria.

Dejó de asistir habiendo justificado previamente esta circunstancia ante la Alcaldía el concejal D. Luis Mariano Álava Zorrilla (EH BILDU).

Cerciorada la Sra. Presidenta de que los/as asistentes componen el número necesario para celebrar la sesión en primera convocatoria, se dio por abierto el acto pasándose a tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día.

**1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA CON
FECHA 29 DE ENERO DE 2020.**

La Corporación aprobó, íntegramente, y por unanimidad de los miembros presentes, el acta de la sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2020.

2º.- PROYECTO DE APEADERO PARA AUTOBÚS EN ARABA KALEA DE AMURRIO”.

Aprobación.

Exp.2017/S779/1.

Dada cuenta del “Proyecto de construcción de apeadero para autobús en Araba kalea, Amurrio”, redactado por Studio Técnico de Obras y Arquitectura S.L.P.U, STOA, en abril de 2017.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal con fecha 27/01/2020, que a continuación se transcribe entrecomillado, excepción hecha de la propuesta de acuerdo, que se traslada a la parte dispositiva para evitar reiteraciones:

“CONSIDERACIONES

1. Objeto de las obras

El objeto del proyecto es la construcción de una parada de autobuses en Araba kalea que sirva, principalmente, a las líneas de transporte público de BIZKAIBUS y ALAVABUS.

El nuevo apeadero debe sustituir a la parada existente en la glorieta de la iglesia que incumple las condiciones exigibles al servicio (accesibilidad, identificación de itinerarios por los usuarios etc.) y que dificulta el tránsito de vehículos de la vía durante los periodos de trasbordo de pasajeros.

El emplazamiento se ha determinado de forma consensuada con los Servicios de Movilidad y Transportes y de Carreteras de la Diputación Foral de Álava y así como con los técnicos de BIZKAIBUS. Se trata del único tramo del suelo urbano residencial de Amurrio donde confluyen los itinerarios de autobús que con destino u origen en Vitoria-Gasteiz tienen su origen o destino en Laudio y Artziniega, y que garantiza la conectividad con los itinerarios de BIZKAIBUS.

2. Urbanísticas.

El proyecto presentado cumple las ordenanzas de urbanización y no contraviene determinación alguna del planeamiento vigente (NNSS entrada en vigor BOTHA: 27/08/1999).

a) Autorizaciones sectoriales.

Se dispone de autorización de las obras del Servicio de Carreteras de la DFA por Resolución nº1514 de 12/08/2019 del Director de Infraestructuras Viarias. El condicionado de la autorización prescribe, entre otras cuestiones de orden menor, el rebaje del paso actualmente elevado existente en la vía y su enrasado con la cota de la calzada para facilitar la maniobra de los autobuses. Esta modificación sobre la autorización anterior del mismo servicio que obra en el expediente (Resolución nº 2008 de 01/12/2017) se ha introducido por un cambio normativo sectorial de las condiciones exigibles a los pasos de peatones elevados.

Considerado el carácter no sustancial de las modificaciones procede la aprobación del proyecto, sin perjuicio de que, con carácter previo a la contratación de las obras en su día, se proceda a la revisión del presupuesto con objeto de actualizar los precios del proyecto e introducir las nuevas mediciones de las unidades de obra correspondientes a las cuestiones contempladas en la reciente autorización sectorial.

b) Datos generales contratación de las obras.

El proyecto consta de Memoria, Planos, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, Presupuesto, Estudio de Gestión de Residuos de Construcción, Programa de Control de Calidad y Estudio de Seguridad y Salud. Detalla y programa las obras con precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnicos distintos del autor del proyecto (art. 67º RPU y art 86º NNSS).

Se incluye anejo geológico-geotécnico de los terrenos sobre los que se proyecta intervenir de los que, por otra parte, se tiene conocimiento suficiente por hallarse integrados en el ámbito de la Unidad de Ejecución Residencial UER M-4 urbanizada en 2008 en régimen de cooperación.

El proyecto contiene la definición constructiva y valoración de las obras necesarias para licitación, contratación y ejecución de las mismas.

Características principales del proyecto de obras de urbanización:

1. El presupuesto de ejecución por contrata de las obras (PEM+G.G+B. I+IVA) asciende 115.181,65 €
2. El plazo de ejecución de las obras previsto es de tres (3) meses.
3. El plazo de garantía tipo se establece en (1) un año a partir de la fecha del acta de recepción de las obras.

Considerado el valor estimado del contrato no es preceptiva la acreditación de clasificación (art 77º LCSP). Sin perjuicio de otros criterios de solvencia que establezcan los pliegos del concurso pudiera ser suficiente la acreditación por los licitadores de la clasificación en los siguientes grupos, subgrupos y categorías.

Grupo	Subgrupo	Categoría
E, Hidráulicas	1, Abastecimiento y saneamiento	1
G, Viales y pistas	6, Obras viales sin cualificación específica	1

c) Normativa de Accesibilidad.

En el proyecto se ha tenido en cuenta el cumplimiento del Decreto 68/2000 de 11 de abril por el que se aprueban las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad de los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados (BOE 11/03/2010).

d) Expropiaciones.

No se prevén afecciones de bienes y derechos de particulares para la ejecución de las obras."

Visto que, de acuerdo con el citado proyecto, el presupuesto base de licitación estimado (incluido el 19% de Gastos Generales y Beneficio Industrial y el 21% de IVA), asciende a 115.181,65 €.

Visto que el presente proyecto no está previsto en los presupuestos.

Visto que el artículo 22.1.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponde al Pleno la aprobación de los proyectos de

obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 195.2 de la Ley Vasca 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, arts. 93 y ss. del TRRL, art. 235 y D.A. Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, arts. 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás de general y pertinente aplicación al caso.

De conformidad con el Dictamen de la Comisión de Territorio, el Pleno Municipal por unanimidad de los y las concejales presentes.

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el “Proyecto de apeadero para autobús en Araba kalea de Amurrio” redactado por Studio Técnico de Obras y Arquitectura SLPU, en abril de 2017, bajo la dirección de los Servicios Técnicos Municipales, cuyo presupuesto estimado de ejecución por contrata asciende a 115.181,65 euros, con la precisión de que, durante la ejecución de las obras se observarán las condiciones establecidas por Resolución nº 1514 de 12/08/2019 del Director de Infraestructuras Viarias de las Diputación Foral de Álava.

SEGUNDO. - Notificar el presente acuerdo al Servicio de Carreteras de la Diputación Foral de Álava y a los Servicios Económicos Municipales para su conocimiento y efectos oportunos.

DILIGENCIA para hacer constar que al inicio del tratamiento del 3º punto del Orden del Día, se incorpora a la sesión el concejal D. David Romero Campos participando en su deliberación y votación.

3º.- MODIFICACIÓN PUNTUAL DE NORMAS SUBSIDIARIAS EN EL SUG-3 UGARTEBETXI: DELIMITACIÓN UER B-7.

Aprobación inicial.

Exp. 2019/S871/1.

Dada cuenta del documento de “Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Amurrio, referente al SUG-3 de Ugartebetxi, para la delimitación de la UER B-7”, presentada por D. Marcos Rodríguez Montaos, en representación de Mendibetxi, S.L. Visto que al citado documento adjunta el correspondiente Estudio de Impacto Acústico y la Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación (RE 1670 de 28/02/2019).

Con fecha 09/04/2019 (RE 1670) Mendibetxi, S.L. presenta Tomo I. modificado de la “Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Amurrio, referente al SUG-3 de Ugartebetxi, para la delimitación de la UER B-7” y con fecha 27/12/2019 (RE 9225) presenta nueva modificación del Tomo I del documento de MPNS.

Visto que ha sido remitida la documentación a la Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco, para la emisión de Informe Ambiental Estratégico, en principio, por el procedimiento simplificado, al entenderse que la presente modificación no tiene efectos significativos en el medio ambiente.

Visto el informe favorable emitido por el Arquitecto Municipal con fecha 16/01/2020, que a continuación se transcribe entrecomillado, a excepción de la propuesta de acuerdo, que se traslada a la parte dispositiva para evitar reiteraciones:

"D. Marcos Rodríguez Montaos, en nombre y representación de MENDIBETXI S.L. presenta "Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de Planeamiento de Amurrio referente al Suelo Urbano General SUG 3 UGARTEBETXI, para delimitar la Unidad de Ejecución Residencial UER B-7" redactada por el Arquitecto D. David Pinedo Ortega y la letrada D^a Pilar Lavín Sanz. Solicita su aprobación administrativa, así como la tramitación simultánea del Programa de Actuación Urbanizadora y la Propuesta de Acuerdo Regulador Urbanístico presentados el 9 de abril de 2019 (registro entrada nº 9.225 de 27/12/2019).

I. ANTECEDENTES

El documento responde al Decreto de Alcaldía 19/615 de 17/09/2019 por el que se requería la introducción de diversas modificaciones en el documento técnico con carácter previo a su aprobación inicial. En concreto:

La edificabilidad física mínima sobre rasante debe ajustarse a 0,4m²/m² (se proponía 0,3579m²/m²) según establece el artículo 77.4 de la Ley 2/2006

Se debe eliminar la determinación del número máximo de viviendas o atribuirle un valor estimativo no preceptivo.

El área de movimiento de la edificación bajo rasante preservará un retiro mínimo de 3,00m respecto a la parcela catastral 496 del polígono 12 de Amurrio (021204960000010001FR).

Se debe dotar a la parcela residencial R-2 de un acceso rodado desde el viario público y no sólo a través de la parcela R-1.

El área de movimiento de la edificación en la parcela R-2 debe respetar 3,00m de las parcelas catastrales 71, 315 y 496 del Polígono 12 para posibilitar otras actuaciones edificatorias (tipología residencial colectiva R-4).

Permitir los usos residenciales R-4 en la parcela R-2 y definir un nuevo uso R-2-d, de vivienda unifamiliar agrupada que permita agrupaciones por encima de las cuatro viviendas por edificio establecidas en el art. 102 de las NNSS.

Dimensiones del viario de la calle Ugarte: aceras de 2,10m, aparcamiento lateral en línea de 2,10m y vial de doble sentido de 6,00m.

El estudio de viabilidad económica considerará las limitaciones en valor de repercusión y el precio de transmisión de suelo de las viviendas de régimen tasado a la vista del art. 7c del Decreto 39/2008, de 4 de marzo, sobre régimen jurídico de viviendas de protección pública y medidas financieras en materia de vivienda y suelo (BOPV nº 59 28/03/2008).

Debe preverse una reserva de suelo de sistema general viario mayor que posibilite la construcción de nueva glorieta en la intersección de las calles

Bañetaibar, Landako, Mintegi y Ugarte de acuerdo a los criterios del Servicio de Carreteras de la DFA.

II. CONSIDERACIONES

II.1 OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

El documento modifica la ordenación de una porción del suelo urbano SUG 3 UGARTEBETXI de las vigentes NNSS (parcelas catastrales 72, 73, 74 y 507 del polígono 12 de Amurrio) y delimita una nueva unidad de ejecución residencial denominada U.E.R. B-7.

El expediente se justifica por la necesidad de modificación de la ordenación urbanística estructural vigente en razón de los criterios del Servicio de Carreteras de la DFA que, en aplicación de la normativa sectorial de carreteras (Norma Foral 20/1990) y considerada la localización de los edificios existentes en la "zona de afección" de la carretera foral A-624 (zona de dominio y de servidumbre), solo admite en ellos obras de conservación y mantenimiento. El actual estado de las edificaciones y, en particular, la situación ruinoso del caserío de Ugarte 11, determina que las obras precisas de rehabilitación impliquen importantes afecciones estructurales y, por consiguiente, que las mismas no sean autorizadas por el Servicio de Carreteras de la DFA tal como era la intención inicial de MENDIBETXI S.L. en desarrollo de las condiciones de ordenación del planeamiento vigente. De forma añadida el estado ruinoso de las edificaciones y el abandono de las parcelas en que se emplazan, comprometen la imagen urbana de uno de los principales accesos viarios a Amurrio

Las razones expuestas determinan la procedencia y justifican el expediente de modificación del planeamiento vigente en el ámbito de las parcelas catastrales 72, 73, 74 y 507 del polígono 12 de Amurrio.

La formulación del expediente propuesto tiene como objetivos prioritarios los siguientes:

1. Delimitar el ámbito y definir la ordenación de una nueva Unidad de Ejecución Residencial U.E.R. B-7.
2. Establecer las condiciones de aprovechamiento y usos acorde con el entorno residencial en el que se emplaza y las condiciones de uso establecidas en las Normas Subsidiarias.
3. Establecer los estándares dotacionales de la Unidad de Ejecución de conformidad la Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo del País Vasco, Decreto 105/2008, de 3 de junio y el Decreto 123/2012, de 3 de julio, de estándares urbanísticos.
4. Establecer los estándares de vivienda de protección pública de las Unidades de Ejecución Residencial de conformidad con el Decreto 123/2012, de 3 de julio, de estándares urbanísticos.
5. Establecer la solución de saneamiento prevista para la unidad, solución de depuración mediante la ejecución de una fosa séptica, que tendrá carácter transitorio, hasta la entrada en funcionamiento del sistema depurador de aguas residuales de la Cuenca Alta del Río Nervión.

La modificación puntual consta de los siguientes documentos: memoria, ficha urbanística, programa de actuación, estudio de viabilidad económica financiera, programa de participación ciudadana, informe sostenibilidad económica, anexo de

impacto socio-lingüístico, estudio de impacto en función del género, documentación gráfica, estudio de impacto acústico y evaluación ambiental estratégica simplificada.

Se aporta certificado de identidad de propietarios de fincas afectadas, según disposición adicional novena del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en su párrafo 3, e informe del Consorcio de Aguas (CAKU), acreditativo de la existencia de infraestructuras suficientes para el abastecimiento y saneamiento de la nueva unidad de ejecución.

El expediente incluye el contenido documental definido en el art. 62 de la LvSU 02/2006 y en el art. 31 del Decreto 105/2008 de medidas urgentes en desarrollo de aquella, excepción hecha del informe de la administración competente en materia de carreteras.

En el trámite de información pública de la revisión del Plan Integral de Carreteras de Álava (PICA) para el periodo 2016-27, ha sido estimada por el Servicio de Carreteras de la DFA la alegación presentada por el Ayuntamiento para la incorporación al PICA de una nueva glorieta en la intersección de las calles Bañuetaibar, Landako Mintegi y Ugarte. La nueva ordenación de la UER B-7 debe prever el espacio de reserva de suelo de sistema general viario que posibilite su ejecución.

II.2 JUSTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES Y REQUISITOS DOTACIONALES EXIGIDOS A LAS MODIFICACIONES DE PLANEAMIENTO.

Los parámetros de ordenación de la MP de las NNSS son los siguientes:

a)	Superficie aportada	4.262,00m ²
	a. Dominio privado	3.653,00m ²
	b. Viario público (Ugarte kalea)	609,00m ²
b)	Edificabilidad actual	
	a. Residencial	906,97m ² (t)
	b. Otros usos	196,01m ² (t)
	c. Total	1.102,98m ² (t)
c)	Aprovechamiento sobre rasante previsto	
	a. Residencial	1.514,28m ² (t)
	i.Libre (VL)	906,97m ² (t)
	ii.Régimen tasado municipal (VT)	607,31m ² (t)
	b. Incremento edificabilidad residencial	607,31m ² (t)
d)	Calificación global	
	a. Zona residencial privada	2.184,00m ²
	b. Sistema Local (SL)	1.479,70m ²
	i.Zonas Verdes y Espacios Libres	689,50m ²
	ii.Dotaciones públicas (red viaria y peatonal)	790,20m ²
	c. Sistema General (SG)	598,30m ²
	i.Espacios Libres y parques urbanos	122,00m ²
	ii.Viario	476,30m ²

Límites a la edificabilidad urbanística (art. 77º Ley 2/06, art. 15.1 Decreto 105/2008, art. 3 Decreto 123/2012)

La modificación establece una edificabilidad física sobre rasante de 1.514,28m²(t)

La relación entre la edificabilidad prevista y la superficie del área, deducida la superficie de suelo destinada a dotaciones públicas de la red de sistemas generales, (4.262,00m²-598,30= 3.663,70m²), cumple el parámetro de edificabilidad física s.r. que se establecen en los epígrafes "1" y "4" del artículo 77 de la Ley 2/2006 (0,4 – 2,3 m²(t)/m²)).

1.514,28m²(t)/ 3.663,70m²= **0,4133m²/m² cumple**

Reserva mínima dotaciones públicas de la red de sistemas generales (art.78 LvSU 2/06 y art 5 del Decreto 123/2012).

En el ámbito delimitado existen 906,97m²(t) de uso residencial correspondientes a la edificabilidad del caserío de Ugarte 11. El cumplimiento de los estándares dotacionales debe justificarse sobre el incremento de la edificabilidad urbanística respecto de la previamente materializada, esto es, 607,31m²(t)

•**Sistema general de espacios libres**

El expediente prevé una reserva de **122,00m²** que cumple la reserva mínima legal que se cifra en 121,46m² a razón de 5m²/hab considerada la correlación de 1 habitante por 25 m² de superficie construida destinada a uso residencial (art. 78.2 LS)

607,31m²(t)/ 25 m²/hab =24,29 hab24,29habx5 m²/hab = 121,46 m² <**122,00m²**

•**Alojamientos dotacionales** (art. 81 Ley 2/06)

- o La exigencia de suelos para alojamientos dotacionales no es aplicable en Amurrio con población inferior a 20.000 hab.

Reserva mínima de dotaciones y equipamiento red de sistemas locales (art 6 del Decreto 123/2012

La dotación de equipamiento, aparcamiento y arbolado se calcula sobre el incremento de la edificabilidad urbanística respecto de la previamente materializada, según el artículo 6.3 del Decreto 123/2012 de estándares urbanísticos, esto es, 607,31m²(t)

•**Zonas verdes y espacios libres (ZV)**

La reserva destinada a zonas verdes y espacios libres no será inferior al 15% de la superficie del área de actuación (excluidos sistemas generales)

ZV=15% x 3.785,20m² =567,78m² < **689,50m² cumple**

Podrán incluirse plazas de aparcamiento en superficie en una extensión inferior al 1,5% de la superficie del área de actuación (excluidos sistemas generales)

1,5% x 3.785,20m² =56,70m² > **46,20 m² cumple**

•**Dotaciones públicas y equipamiento (SE)**

Estándar mínimo: 5 m² de suelo por cada 25 m² de techo.

SE=5m²(t)x 607,31m²(t)/25= 121,460m² < **790,20m² cumple**

•**Aparcamiento de vehículos en parcelas de titularidad privada**

Estándar mínimo: 0,35 plazas por cada 25 m² de techo

$0,35\text{plz} \times 607,31\text{m}^2(\text{t})/25\text{m}^2(\text{t}) = 8,50 \text{ plazas} < \mathbf{22 \text{ plazas cumple}}$

Atendiendo a la tipología de viviendas unifamiliares previstas, se prevén en interior de parcela 22 plazas de aparcamiento.

• Arbolado- Vegetación

Estándar mínimo: plantación de un árbol por cada 100 m² techo.

$1 \text{ árbol} \times 607,31\text{m}^2(\text{t})/100\text{m}^2(\text{t}) = 6,07 \text{ árboles} < 8 \text{ árboles propuestos.}$

Reserva para viviendas protegidas (art. 80 LvSU, art 10 y 13 Decreto 123/2012, disposición adicional octava LvSU02/2006 modificada por la Ley 3/2015 de vivienda).

Corresponde calificar con destino a "viviendas sometidas a algún régimen de protección pública los terrenos precisos para materializar como mínimo el 40% del incremento de la edificabilidad urbanística de uso residencial, respecto de la previamente materializada. (art. 80 LvSU y art 10 Decreto 123/2012)

Esto, no obstante, considerado el número máximo de viviendas estimado previsto (14 < 20 viv.) y la edificabilidad total (1.514,28m² < 2.000 m² de techo) la totalidad de las viviendas resultantes del incremento de edificabilidad previsto (607,31m²(t)) deberá destinarse a viviendas de régimen tasado municipal. En el presente caso, considerado que no existe ordenanza reguladora municipal de su régimen jurídico y económico se deberá aplicar la normativa autonómica.

II.4 ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

1. El expediente incluye la ordenación pormenorizada y la reserva de dotaciones públicas de la red de sistemas generales y locales en particular, zonas verdes, espacios libres, aparcamientos y equipamientos privados. También se determinan coeficiente de aprovechamiento, tipología edificatoria, parcela mínima, ocupación y altura máxima.
2. La modificación define dos edificaciones residenciales de PB+I+BC dispuestas en sendas parcelas aisladas ZR-1 y ZR-2, con una edificabilidad residencial total de 1.514,28m²(t): 906,97m²(t) de régimen libre y 607,31m²(t) de viviendas de régimen tasado municipal. La ZR-1 tiene un aprovechamiento sobre rasante de 760m²(t) destinado, en su integridad a vivienda libre. En la ZR-2 el aprovechamiento sobre rasante es de 754,28m²(t) :607,31m²(t) de vivienda tasada y 146,97m²(t) de vivienda libre.

La ordenación propuesta se ajusta al parámetro de edificabilidad física mínima sobre rasante de 0,4m²/m² establecida en el artículo 77.4 de la Ley 2/2006.

3. El expediente acredita las reservas de dotaciones mínimas establecidas en la legislación urbanística vigente (Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo del País Vasco, Decreto 105/2008, de 3 de junio y el Decreto 123/2012, de 3 de julio, de estándares urbanísticos).

Itinerarios peatonales y viarios complementan la trama urbana existente y se ajustan a la normativa de accesibilidad (Decreto 68/2000 y Normas Técnicas) con una ordenación residencial que se integra plenamente en la orografía y entorno edificado.

4. La ordenación ha respetado los retiros establecidos en el [Plan Integral de Carreteras de Álava](#) (BOTH A nº 41 de 03/04/2019) definiéndose un sistema general viario en el frente de la A-624 (definido por una paralela a 9,50m desde el eje de calzada) y fijándose cierres de parcela y alineaciones de la

edificación según las distancias mínimas establecidas en las secciones tipo del PICA para actuaciones en el suelo urbano no consolidado. Esto, no obstante, **no se ha aportado informe de la administración competente en materia de carreteras que deberá ser preceptivo para la aprobación definitiva del expediente.**

Se ha previsto una reserva de suelo de sistema general que, en principio, parece posibilitar la construcción de nueva glorieta en la intersección de las calles Bañuetaibar, Landako, Mintegi y Ugarte, cuya construcción ha sido estimada favorablemente por el Servicio de Carreteras de la DFA en el trámite de información pública de la revisión del Plan Integral de Carreteras de Álava (PICA) para el periodo 2016-27.

5. El caserío de Ugarte 11 se incluye en la relación de elementos arquitectónicos de interés histórico-arquitectónico, con la categoría de "bienes inmuebles propuestos para declaración como monumentos/conjuntos monumentales de Euskadi" (art 301º NNSS). Para estos inmuebles, y a la espera de la incoación de los correspondientes expedientes, las intervenciones que se realicen serán las de "restauración científica y "restauración conservadora" definidas en el Anexo I del Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado (BOPV nº249 31/12/ 2002). Esto, no obstante, en el expediente municipal 2018/01/S192 consta informe técnico emitido con fecha 03 de septiembre de 2018 por el Servicio de Patrimonio Histórico de la DFA, en relación con el estado de conservación del caserío, en el que, sucintamente, se manifiesta que la situación de ruina es total, y que se trata de una edificación "no protegida específicamente por la ley sectorial de ámbito cultural" (registro entrada nº 5706 14/09/2018).
6. El sistema de actuación previsto es de concertación.
7. Se han corregido las cuestiones requeridas en el Decreto de Alcaldía 19/615 de 17/09/2019.
8. Se ha solicitado la emisión de Informe Ambiental Estratégico ante la Dirección de Administración Ambiental del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda de Gobierno Vasco de acuerdo con lo dispuesto en el art. 29.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
9. Según el art. 158 de la LSU 02/2006 **la solicitud de tramitación de programas de actuación urbanizadora a instancia de parte en el caso de solicitudes realizadas por personas o entidades ajenas a la administración debe ir acompañada de garantía por importe del 1% del coste estimado por el programa para la urbanización** del ámbito de la correspondiente actuación integrada. Dicha garantía deberá prestarse en cualquiera de las formas admitidas por la legislación en materia de contratación administrativa. No consta en el expediente el depósito de la misma por MENDIBETXI S.L."

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 109 de la Ley Vasca 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, el presente expediente ha sido sometido al análisis del Consejo Asesor de Planeamiento Municipal de Amurrio, en su sesión celebrada el 11/02/2020 que, si bien ha informado favorablemente el asunto, ha hecho constar su pesar por el criterio mantenido por el Servicio de Carreteras de la DFA, que ha impedido preservar el caserío de Ugarte 11, razón por la que el Consejo recomienda mantener la tipología actual en las nuevas edificaciones.

Tal y como señala el informe emitido por el Arquitecto Municipal, el documento modifica la ordenación estructural de una porción del suelo urbano SUG 3 UGARTEBETXI de las vigentes NN.SS., de acuerdo con los criterios del Servicio de Carreteras de la DFA en aplicación de la normativa sectorial de carreteras, por lo que, teniendo la ordenación urbanística estructural el rango jerárquico propio del planeamiento general, su modificación, habrá de realizarse a través de la misma clase de plan y observando el procedimiento previsto para la aprobación del planeamiento general, a excepción del avance (artículos 58, 103 y 104 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo).

Visto que el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al Pleno la competencia para la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, y el artículo 47.2.11) de la misma Ley establece que, los acuerdos que corresponda adoptar a la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística, requieren el voto de la mayoría absoluta del número de miembros de la Corporación.

Por lo expuesto, existiendo informe del Jefe de Servicios Generales y Urbanismo de fecha 16 de enero de 2020, al que ha mostrado su conformidad Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 al 89, 90, 91, 103 y 104 de la Ley Vasca 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, Decreto 123/2012, de 3 de julio, de Estándares Urbanísticos, art. 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley de Bases de Régimen Local.

De conformidad con el Dictamen de la Comisión de Territorio, el Pleno Municipal por unanimidad de los y las concejales presentes.

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la “Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de Planeamiento de Amurrio referente al Suelo Urbano General SUG 3 UGARTEBETXI para delimitar la Unidad de Ejecución Residencial UER B-7” promovida por MENDIBETXI S.L con el siguiente condicionado de orden particular:

1. Eliminar la determinación de coeficiente de edificabilidad y superficie susceptible de aprovechamiento establecidos en la nueva ficha urbanística.
2. El parámetro de ocupación máxima bajo rasante establecida con carácter global en 1.630m² se definirá específicamente para cada una de las parcelas residenciales.”

SEGUNDO.- Someter la misma a información pública por medio de su publicación en el BOTHA y en un diario de la provincia, por plazo de un (1) mes a partir de la última publicación.

TERCERO.- Requerir a los promotores, la presentación, con carácter previo a la aprobación provisional, de un documento de “Modificación Puntual de Normas Subsidiarias

de Planeamiento de Amurrio referente al Suelo Urbano General SUG 3 UGARTEBETXI para delimitar la Unidad de Ejecución Residencial UER B-7” en el que se recojan las siguientes modificaciones:

- Eliminar la determinación de coeficiente de edificabilidad y superficie susceptible de aprovechamiento establecidos en la nueva ficha urbanística.
- El parámetro de ocupación máxima bajo rasante establecida con carácter global en 1.630m² se definirá específicamente para cada una de las parcelas residenciales.”

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al promotor de la modificación y a las Juntas Administrativas del municipio de Amurrio.”

4º.- MOCIÓN PRESENTADA POR PSE-EE EN RELACIÓN CON LA NECESIDAD DE INSTALAR UN PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR EN AMURRIO.

Exp. 2020/S023/2.

“D. David Romero Campos, Portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Amurrio, al amparo de la normativa vigente, presenta la siguiente MOCIÓN para su debate y aprobación en Pleno en relación con la necesidad de instalar un Punto de Encuentro Familiar en Amurrio.

JUSTIFICACIÓN DE LA MOCIÓN

Los Puntos de Encuentro Familiar son un espacio neutral e idóneo en el que, con el apoyo de un equipo técnico multidisciplinar y con plenas garantías de seguridad y bienestar, se produce el encuentro de los miembros de una familia que están en situación de crisis o que, sin encontrarse en dicha situación, requieren el servicio con carácter de seguimiento y apoyo socioeducativo, siendo en todo caso determinado su uso por resolución judicial.

Están reglados por el Decreto 124/2008, de 1 de julio, Regulator de los Puntos de Encuentro Familiar por derivación judicial en la Comunidad Autónoma del País Vasco, del Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales de Gobierno Vasco y el Decreto 239/2011, de 22 de noviembre, de modificación del Decreto Regulator de los Puntos de Encuentro Familiar por derivación judicial en la Comunidad Autónoma del País Vasco, que establece que el Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de Justicia creará y garantizará el funcionamiento de los Puntos de Encuentro Familiar por derivación Judicial.

Finalmente, los objetivos específicos de los Puntos de Encuentro Familiar son: garantizar el derecho de las personas menores de edad a mantenerse en contacto con su padre, su madre, el personal encargado de su tutoría o guarda y otros familiares; garantizar el derecho de la madre y del padre a mantener la relación con sus hijos e hijas, y el de otros parientes y allegados, en particular de los abuelos y las abuelas; garantizar la seguridad y bienestar de las personas menores de edad durante el régimen de visitas; posibilitar a las personas menores de edad a expresar con libertad y sin temor sus sentimientos y necesidades; garantizar la presencia de una tercera persona imparcial y neutral responsable de supervisar

las visitas, aunque no en todos los casos; prestar una orientación para mejorar la relación materna/filial y/o paterna/filial y las habilidades de crianza; dotar a las madres y a los padres de las habilidades necesarias para que sean capaces de relacionarse con sus hijos e hijas menores sin la ayuda y supervisión del servicio; disponer de información fidedigna y objetiva sobre la evolución de las relaciones familiares en el transcurso de las visitas y facilitarla a los órganos administrativos o judiciales competentes; formar a los padres y madres con el objeto de que eduquen a sus hijas e hijos en el respeto, la igualdad y la convivencia.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista de Amurrio presenta, para su debate y aprobación en el Pleno del Ayuntamiento, la siguiente:

MOCIÓN

1. El Pleno del Ayuntamiento insta al equipo de Gobierno Municipal a establecer contacto con el Departamento de Trabajo y Justicia del Gobierno Vasco al objeto de instalar un Punto de Encuentro Familiar en Amurrio que atienda a las familias derivadas por los juzgados alaveses.
2. El Pleno del Ayuntamiento insta al equipo de Gobierno Municipal a que estudie ceder un local para la instalación del Punto de Encuentro Familiar en Amurrio.
3. El Pleno del Ayuntamiento insta al equipo de Gobierno Municipal a firmar con el Departamento de Trabajo y Justicia del Gobierno Vasco un convenio de colaboración para la encomienda de gestión de la prestación del servicio de Punto de Encuentro Familiar y, asimismo, financiar los gastos derivados del funcionamiento.”

Tras debatir la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista, el Pleno municipal, de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa de Ciudadanía, por unanimidad de los y las concejales presentes.

ACUERDA

Único.- Aprobar la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista en relación con la necesidad de instalar un Punto de Encuentro Familiar en Amurrio.

5º.- INFORME SOBRE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS CONTRARIAS A LOS REPAROS DE LA INTERVENCIÓN EN 2019.

Exp. 2020/S523/1.

El artículo 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que el órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Visto el informe de Intervención relativo a las Resoluciones adoptadas contrarias a los reparos formulados.

La Comisión de Organización, dictaminó, por unanimidad, remitir al Ayuntamiento Pleno el informe sobre Resoluciones adoptadas contrarias a los reparos formulados por la Intervención Municipal en el ejercicio 2019, con el siguiente contenido literal:

INFORME SOBRE RESOLUCIONES ADOPTADAS CONTRARIAS A LOS REPAROS FORMULADOS POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL EJERCICIO 2019, ASÍ COMO DE LAS PRINCIPALES ANOMALÍAS DETECTADAS EN MATERIA DE INGRESOS

1.- REGULACIÓN JURÍDICA

El artículo 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece:

“1. El órgano interventor elevará informe al pleno de todas las resoluciones adoptadas por el presidente de la entidad local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

El presidente de la corporación podrá presentar en el pleno informe justificativo de su actuación.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan discrepancias, el presidente de la entidad local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

3. El órgano interventor remitirá anualmente al tribunal de cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el presidente de la entidad local y por el pleno de la corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la corporación local.”

2.- RESOLUCIONES CONTRARIAS A LOS REPAROS EFECTUADOS

1.- Acuerdo adoptado por Decreto de Alcaldía nº 19/30, de fecha 15 de febrero de 2019. Expediente administrativo nº **2018/2/S590**. Asunto: Contratación de auxiliar de biblioteca desde el 11 de febrero de 2019 hasta el 10 de febrero de 2020, para atender la biblioteca los sábados y algunos domingos. Reparo nº 2019/15 no suspensivo: Se incumple el artículo 20 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 que establece que no se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

2.- Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 7 de marzo de 2019. Expediente administrativo nº **2019/1/S211**. Asunto: Convocatoria de los concursos de disfraces Kakarro Birigarro y de decoración en comercios-hostelería de 2019. Reparo no suspensivo: Se incumple el artículo 23 de la Ley de Subvenciones al carecer la convocatoria

del contenido mínimo establecido, a pesar de que ya se advertía de tal circunstancia en el informe de fiscalización previa.

3.- Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 4 de abril de 2019. Expediente administrativo nº **2018/17/S030**. Asunto: Convocatoria de la beca de investigación para la recuperación de la memoria histórica de las mujeres de Amurrio de 2019. Reparos no suspensivos: Se incumple el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones que establece el contenido mínimo de la convocatoria de subvenciones, a pesar de que ya se advertía de tal circunstancia en el informe de fiscalización previa.

4.- Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 10 de mayo de 2019. Expediente administrativo nº **2018/32/S999**. Asunto: Liquidación de la subvención para Olentzero de 2018 con destino a Ohiturak Kultura Elkarte. **Reparos suspensivos:** En el informe de fiscalización previa se advertía de la falta de motivación de la discrepancia entre el importe de la subvención inicialmente concedida y la liquidación propuesta. Tal motivación no se incorporó al expediente ni en la propuesta técnica ni en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, a pesar de que en el mismo se establece que se adopta de conformidad con el informe de la intervención municipal.

5.- Acuerdo adoptado por Decreto de Alcaldía nº 19/623, de fecha 19 de septiembre de 2019. Expediente administrativo nº **2019/3/S590**. Asunto: Contratación de auxiliar de biblioteca, para atender la biblioteca los sábados y algunos domingos. Reparos no suspensivos: Se incumple el artículo 20 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 que establece que no se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

6.- Acuerdo adoptado por Decreto de Alcaldía nº 19/631, de fecha 20 de septiembre de 2019. Expediente administrativo nº **2019/8/S600**. Asunto: Contratación de profesores de la escuela artística para organizar las prematrículas. Reparos no suspensivos: Se incumple el artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 que establece que no se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

7.- Acuerdo adoptado por Decreto de Alcaldía nº 19/646, de fecha 2 de octubre de 2019. Expediente administrativo nº **2019/19/S600**. Asunto: Nombramiento de funcionaria interina para puesto de conserje de Lucas Rey por disfrute de permiso por asuntos propios del titular. Reparos no suspensivos: Se incumple el artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 que establece que no se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

8.- Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2019. Expediente administrativo nº **2019/101/S999**. Asunto: Subvención para Asociación Kuskua. En el informe de fiscalización previa se establecen reparos no suspensivos: falta de motivación y beneficiario distinto al solicitante. No se subsana ninguna de las deficiencias. En el acuerdo se establece que se dispone de informa favorable.

3.- RESOLUCIONES AMPARADAS EN LA DOCTRINA QUE PROHIBE EL ENRIQUECIMIENTO INJUSTO

Son varios los expedientes en los que se han detectado prórrogas tácitas en expedientes de contratación que resultaban improrrogables o que se han tramitado como contratos menores sin serlo, pero que como se trataba de **trabajos efectivamente prestados** el reparo de la intervención no proponía su suspensión:

1.- Servicio de impartición de clase de danza (exptes. 2019/7/S198, 2019/22/S198, 2019/54/S198, 2019/59/S198, 2019/96/S198, 2019/114/S198, 2019/128/S198, 2019/198/S198 y 2019/219/S198).- La prestación del servicio de impartición de clase de danza desde diciembre de 2018 hasta noviembre de 2019, aprobadas en varios acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, totalizando un importe por el mencionado servicio durante el último año, según la última nota de reparo al respecto (nº 2019/100) de 44.542,98 €, contraviene artículos básicos del LCSP al superar el importe de 15.000 € y perder la calificación de contrato menor.

2.- Servicio de limpieza de varios edificios (exptes. 2019/158/S198).- La prestación del servicio de limpieza de edificios varios desde julio hasta septiembre de 2019, aprobadas en varios acuerdos, facturadas por Limpieza y Mantenimiento Impacto SL, totalizando un importe por el mencionado servicio durante el último año, según la última nota de reparo al respecto (nº 2019/88), de 25.617,92 € contraviene artículos básicos del LCSP al superar el importe de 15.000 € y perder la calificación de contrato menor.

3.- Servicio de Igualdad (exptes. 2019/15/S198, 2019/26/S198, 2019/71/S198, 2019/84/S198, 2019/105/S198, 2019/134/S198, 2019/135/S198, 2019/153/S198, 2019/154/S198, 2019/187/S198, 2019/217/S198 y 2019/224/S198).- La prestación del servicio de impartición igualdad desde diciembre de 2018 hasta noviembre de 2019, aprobadas en varios acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, totalizando un importe por el mencionado servicio durante el último año, según la última nota de reparo al respecto (nº 2019/102) de 25.590,60 €, contraviene artículos básicos del LCSP al superar el importe de 15.000 € y perder la calificación de contrato menor.

4.- Suministros eléctricos varios (exptes. 2018/168/S198, 2018/158/S198, 2019/18/S198, 2019/64/S198, 2019/131/S198, 2019/145/S198, 2019/32/S198, 2019/170/S198 y 2019/197/S198).- El importe materializado en contratos menores facturado por la mercantil Energia-VM Gestión de Energía SL durante el último año ascendió, según la última nota de reparo del 2019 al respecto (nº 2019/92), a la cantidad de 157.460,51 €, contraviniendo

artículos básicos de la Ley 9/2017 al superar e importe de 15.000 € y perder la calificación de contrato menor.

5.- Suministros eléctricos varios (exptes. 2019/17/S198, 2019/30/S198, 2019/65/S198, 2019/132/S198, 2019/147/S198 y 2019/199/S198).- El importe materializado en contratos menores facturado por la mercantil Curenergía Comercializador de Último Recurso SAU (antigua Iberdrola Comercialización de Último Recurso SA) durante el último año ascendió, según la última nota de reparo del 2019 al respecto del (nº 2019/94) a la cantidad de 84.184,19 €, contraviniendo artículos básicos de la Ley 9/2017 al superar e importe de 15.000 € y perder la calificación de contrato menor.

6.- Suministro de gas natural en instalaciones varias (exptes. 2018/170/S198, 2019/29/S198, 2019/61/S198, 2019/124/S198, 2019/148/S198, 2019/169/S198 y 2019/196/S198).- El importe materializado en contratos menores facturado por la mercantil EDP COMERCIALIZADORA SA durante el último año ascendió, según la última nota de reparo del 2019 al respecto del (nº 2019/93), a la cantidad de 31.595,74 €, contraviniendo artículos básicos de la Ley 9/2017 al superar e importe de 15.000 € y perder la calificación de contrato menor.

7.- Servicios por trabajos eléctricos varios (expte. 2018/3/S150, 2018/23/S842, 2018/3/S842, 2019/48/S198 y 2019/4/S150).- El importe materializado en contratos menores de servicios facturado por la mercantil ELECTRICIDAD ALBIZUA SL durante el último año ascendió según la última nota de reparo del 2019 al respecto del (nº 2019/37) a la cantidad de 39.663,95 €, contraviniendo artículos básicos de la Ley 9/2017 al superar e importe de 15.000 € y perder la calificación de contrato menor.

8.- Suministros eléctricos varios (exptes. 2019/16/S198, 2019/31/S198, 2019/67/S198, 2019/133/S198, 2019/146/S198, 2019/155/S198 y 2019/200/S198).- El importe materializado en contratos menores facturado por la mercantil Iberdrola Clientes SAU durante el último ascendió, según la última nota de reparo del 2019 al respecto del (nº 2019/95), a la cantidad de 26.926,22 €, contraviniendo artículos básicos de la Ley 9/2017 al superar e importe de 15.000 € y perder la calificación de contrato menor.

9.- Servicio telefónico (exptes. 2018/160/S198).- El importe materializado en contratos menores facturado por la mercantil Euskaltel SA durante el último año ascendió, según la última nota de reparo del 2019 al respecto del (nº 2019/89) a la cantidad de 28.576,31 €, contraviniendo artículos básicos de la Ley 9/2017 al superar e importe de 15.000 € y perder la calificación de contrato menor.

10.- Servicio de alquiler de películas (exptes. 2018/1/S923 y 2019/1/S923).- El importe materializado en contratos menores facturado por la mercantil Fides Norte Cooperativa durante el último año ascendió, según la última nota de reparo del 2019 al respecto del (nº 2019/21) a la cantidad de 24.726,59 €, contraviniendo artículos básicos de la Ley 9/2017 al superar e importe de 15.000 € y perder la calificación de contrato menor.

11.- Servicio de Desarrollo del programa Mugi Amurrio (exptes. 2019/35/S198, 2019/79/S198, 2019/95/S198, 2019/101/S198, 2019/123/S198, 2019/137/S198, 2019/174/S198, 2019/203/S198 y 2019/218/S198).- La prestación del servicio de desarrollo del programa Mugi Amurrio desde enero hasta noviembre de 2019, facturadas por Unai Arrieta Aizpurua, totalizando un importe por el mencionado servicio durante el último año, según la última nota de reparo al respecto (nº 2019/101) de 15.551,68 €, contraviene artículos básicos del LCSP al superar el importe de 15.000 € y perder la calificación de contrato menor.

12.- Suministros varios (exptes. 2019/11/S198).- El importe materializado en contratos menores facturado por la mercantil Ferretería Arberas SL durante el último año ascendió, según la nota de reparo nº 2019/29, a la cantidad de 17.103,53 €, contraviniendo artículos básicos de la Ley 9/2017 al superar e importe de 15.000 € y perder la calificación de contrato menor.

13.- Suministros varios (exptes. 2019/49/S198 y 2019/73/S198).- El importe materializado en contratos menores facturado por José Miguel Isla Gómez durante el último año ascendió, según la última nota de reparo al respecto (nº 2019/38), a la cantidad de 15.675,60 €, contraviniendo artículos básicos de la Ley 9/2017 al superar e importe de 15.000 € y perder la calificación de contrato menor.

14.- Servicios por trabajos varios (expte. 2019/1/S198).- El importe materializado en contratos menores de servicios facturados por la mercantil ARIATZA JARDINES SL durante el último año ascendió, según la nota de reparo nº 2019/33, a la cantidad de 15.630,21 €, contraviniendo artículos básicos de la Ley 9/2017 al superar e importe de 15.000 € y perder la calificación de contrato menor.

15.- Servicio de impartición de clases de trikitixa y pandero (exptes. 2019/99/S198, 2019/100/S198, 2019/122/S198 y 2019/121/S198).- La prestación del servicio de impartición de clases de trikitixa y pandero desde marzo hasta junio de 2019, aprobadas en varios acuerdos, facturadas por Rubén Isasi Irabien, totalizando un importe por el mencionado servicio durante el último año, según la última nota de reparo al respecto (nº 2019/57) de 21.815,20 €, contraviene artículos básicos del LCSP al superar el importe de 15.000 € y perder la calificación de contrato menor.

4.- RESOLUCIONES ADOPTADAS SIN FISCALIZACIÓN PREVIA

Son varias las resoluciones adoptadas sin haber sido sometidas a la preceptiva fiscalización previa. Todas ellas fueron sometidas a fiscalización posterior.

Los siguientes expedientes solo adolecían de la ausencia del informe de fiscalización previa:

- Expte. 2019/1/S123.- Adjudicación del contrato de concesión del servicio del polideportivo. Decreto 19/655 de 15 de octubre de 2019.
- Expte. 2019/13/S119.- Adjudicación del contrato del servicio de clareo improductivo y poda baja. Decreto 19/733 de 4 de diciembre de 2019.

En los siguientes expedientes se encontraron, además, otras deficiencias:

1.- Aprobación del pago de dietas y premios de la XI Ronda de Villancicos (expte. 2018/18/S704).

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 24 de enero de 2019, acordó la aprobación del pago de premios y dietas de la XI Ronda de Villancicos.

Detectada la ausencia de fiscalización previa, se realizó la fiscalización posterior, encontrando las siguientes deficiencias (nota reparo 2019/7):

- a) El técnico del área ha tramitado el gasto (consta informe de retención de crédito expedido por el propio técnico de fecha 19 de noviembre de 2018) con cargo a la partida 33478.226.06 por importe de 2.400 €. No consta desglose ni justificación del mencionado presupuesto, adoleciendo de la necesaria motivación.
- b) Tal y como se menciona en el acuerdo transcrito, en el expediente se tramitan premios por importe de 1.400 €. En aplicación del capítulo primero de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, la concesión de premios (salvo los que se otorgan sin la previa solicitud del interesado) está calificada como subvención y sometida, en consecuencia, a la citada normativa. En consonancia, la partida que debía financiar la citada entrega de premios debería haber sido una partida de subvenciones corrientes, no siendo válida la imputación a la partida 33478.226.06.
- c) Por el mismo motivo, las bases, cuya redacción consta en el expediente con fecha 8 de noviembre, debieron ser objeto de aprobación y publicación de acuerdo con la Ley de Subvenciones, así como la correspondiente convocatoria pública y el envío de la información correspondientes a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. No consta en el expediente trámite alguno de las citadas bases a pesar que ya constaban en el expediente en la fecha referida.
- d) Las citadas bases no han sido objeto de aprobación por órgano competente entendiéndose, en consecuencia, que no pudo haberse convocado (no existe tal convocatoria) el correspondiente concurso, ni acordado el pago de premios ni dietas.
- e) En la propuesta remitida a la Junta de Gobierno Local, de 16 de enero de 2019, el técnico del área asevera que el acuerdo se remite de conformidad con su

informe y el de la interventora. No consta informe de la intervención porque no se solicitó por parte del área proponente. En caso de que tal informe se hubiese solicitado hubiera sido desfavorable por los motivos arriba expuestos.

2.- Adjudicación de los premios del certamen de pintura navideña de 2018 (expte. 2018/250/S99).

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 24 de enero de 2019, acordó la adjudicación de los premios del certamen de pintura navideña de 2018.

Detectada la ausencia de fiscalización previa, se realizó la fiscalización posterior, detectando las siguientes deficiencias (nota reparo 2019/8):

a) El técnico del área ha tramitado el gasto (consta informe de retención de crédito expedido por el propio técnico de fecha 19 de noviembre de 2018) con cargo a la partida 33478.226.06 por importe de 1.000 €. No consta desglose ni justificación del mencionado presupuesto, adoleciendo de la necesaria motivación.

b) Tal y como se menciona en el acuerdo transcrito, en el expediente se tramitan premios por importe de 330 €. En aplicación del capítulo primero de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, la concesión de premios (salvo los que se otorgan sin la previa solicitud del interesado) está calificada como subvención y sometida, en consecuencia, a la citada normativa.

c) Por el mismo motivo, las bases, cuya redacción consta en el expediente con fecha 19 de noviembre, debieron ser objeto de aprobación y publicación de acuerdo con la Ley de Subvenciones, así como la correspondiente convocatoria pública y el envío de la información correspondientes a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. No consta en el expediente trámite alguno de las citadas bases a pesar que ya constaban en el expediente en la fecha referida.

d) Las citadas bases no han sido objeto de aprobación por órgano competente entendiendo, en consecuencia, que no pudo haberse convocado (no existe tal convocatoria) el correspondiente concurso, ni acordado la adjudicación de los premios.

e) En la propuesta remitida a la Junta de Gobierno Local, de 16 de enero de 2019, el técnico del área asevera que el acuerdo se remite de conformidad con su informe y el de la interventora. No consta informe de la intervención porque no se solicitó por parte del área proponente. En caso de que tal informe se hubiese solicitado hubiera sido desfavorable por los motivos arriba expuestos.

3.- Concesión de los premios del concurso del Artzain Eguna de 2019 (expte. 2019/2/S301).

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 10 de octubre de 2019, acordó la adjudicación de los premios de los diferentes concursos celebrados con motivo del Artzain Eguna de 2019.

Detectada la ausencia de fiscalización previa, se realizó la fiscalización posterior, detectando las siguientes deficiencias (nota reparo 2019/80):

- a) Con fecha 19 de septiembre se adopta decreto de Alcaldía de aprobación de la convocatoria (decreto nº 19/621), que no se notifica a los servicios económicos, imposibilitando su contabilización.
- b) No consta en el expediente que la convocatoria se haya publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- c) No consta en el expediente que la convocatoria se haya publicado en el tablón de anuncios.
- d) No consta en el expediente que la convocatoria se haya publicado en la página web.
- e) No consta en el expediente nombramiento de los jurados calificadores.
- f) No consta en el expediente las actas de donde resultan adjudicados los premios.
- g) No consta informe de fiscalización previa al acuerdo de adjudicación de los mencionados premios.

4.- Adjudicación de los premios del concurso de carrozas de fiestas de 2019 (expte. 2019/10/704).

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 5 de diciembre de 2019, acordó la adjudicación de los premios del concurso de carrozas de fiestas de 2019.

Detectada la ausencia de fiscalización previa, se realizó la fiscalización posterior, detectando las siguientes deficiencias (informe sobre ausencia de fiscalización nº 19/2):

- Las bases solo establecen que las personas que formen parte del jurado calificador deberán formar parte de las asociaciones culturales, deportivas y sociales del municipio. No consta acuerdo de la elección del jurado calificador.

5.- Aprobación de la factura correspondiente al servicio de clareo improductivo y poda baja (expte. 2019/13/S119).

Por Decreto de Alcaldía nº 19/748, de 13 de diciembre de 2019, se aprobó la factura y reconocimiento de la obligación correspondiente al servicio de clareo improductivo y poda baja.

Detectada la ausencia de fiscalización previa, se realizó la fiscalización posterior, detectando las siguientes deficiencias (informe sobre ausencia de fiscalización nº 19/4):

1. El compromiso de gasto no fue objeto de fiscalización previa, incumpliendo lo regulado por el artículo 214 y siguientes del TRLRHL.
2. La resolución adjudicando el contrato careció de la motivación suficiente al no constar la puntuación obtenida por los licitadores, incumpliendo lo regulado por el artículo 151 LCSP.
3. No consta la formalización del contrato al no constar la aceptación de la notificación de la adjudicación del contrato.
4. No consta en el expediente la publicación del anuncio de formalización del contrato.
5. No puede acreditarse que la ejecución del contrato haya comenzado antes de su formalización.

5.- ANÁLISIS DE LAS PRINCIPALES ANOMALÍAS EN MATERIA DE INGRESOS

Se han detectado las siguientes anomalías en materia de ingresos:

- 1.- Expte. 2019/2/S198.- La Junta de Gobierno Local aprueba el 31 de enero de 2019 el precio de las entradas de un espectáculo que ya había tenido lugar el 13 de enero de 2019.
- 2.- Expte. 2019/1/S277.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 31 de octubre de 2019, acuerda la adjudicación de la venta de un lote de madera. No se solicita a los servicios económicos la expedición previa de la factura al objeto de remitirla junto con la notificación del acuerdo.”

Y el Ayuntamiento Pleno queda enterado.

6º.- CUENTA GENERAL DE 2018.

Aprobación.

Exp.2019/S158/2.

Visto el contenido de la Cuenta General 2018, a saber: Liquidación del Sector Municipal Consolidado del Ejercicio 2018, Estado de Residuos, Cuenta de Tesorería, Contabilidad Patrimonial y Cuenta de Liquidación de los Presupuestos 2018 de los Entes componentes del Sector Público Municipal.

Visto el informe elaborado por la Intervención Municipal.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Municipal de Organización, adoptado en sesión celebrada el día 21 de enero de 2020.

Visto el Edicto que ordena la publicación del anuncio de exposición pública durante el plazo de quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Vista la certificación emitida por la Intervención que informa que el expediente ha sido puesto de manifiesto, y durante el plazo establecido al efecto, no se han presentado reclamaciones, reparos u observaciones al contenido de la Cuenta General.

Por consiguiente, el Pleno Municipal por unanimidad de los y las Concejales presentes.

ACUERDA

Aprobar la Cuenta General 2018, con el contenido obrante en el expediente.

7º.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA, DESDE LA 20/029 HASTA LA 20/058.

Exp. 2020/1/S897.

La Corporación quedó enterada de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía Presidencia durante los meses de enero a febrero de 2020, numeradas desde el Decreto 20/029 hasta el 20/058.

8º.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN JGL DE 23 Y 30 DE ENERO Y 6 Y 13 DE FEBRERO DE 2020.

Exp.2020/2/S897

La Corporación quedó enterada de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas el 23 y 30 de enero y 6 y 13 de febrero de 2020.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se produjeron.

DILIGENCIA para hacer constar, que las intervenciones íntegras de las Concejales y Concejales de la Corporación en esta sesión plenaria se encuentran en el acta digital.

Para facilitar el acceso directo a las intervenciones que se han producido en la sesión se relacionan a continuación las intervenciones y el minutaje en el que se han producido correspondiente al video grabado de la sesión:

Inicio sesión	00:01:47	
Punto 1	00:02:22	Josune Irabien Marigorta
Punto 2	00:02:43	Josune Irabien Marigorta
	00:05:39	Bozka/Votación
Punto 3	00:06:07	Josune Irabien Marigorta
	00:10:13	Bozka/Votación
Punto 4	00:10:38	Josune Irabien Marigorta
	00:11:05	David Romero Campos
	00:13:35	Josune Irabien Marigorta
	00:13:40	Kepa González García
	00:15:46	Josune Irabien Marigorta
	00:15:54	Irune Iturbe Errasti

	00:17:33	Josune Irabien Marigorta
	00:23:58	David Romero Campos
	00:24:41	Josune Irabien Marigorta
	00:24:46	Bozka/Votación
Punto 5	00:25:13	Josune Irabien Marigorta
Punto 6	00:29:58	Josune Irabien Marigorta
	00:30:08	Bozka/Votación
Punto 7	00:30:43	Josune Irabien Marigorta
Punto 8	00:31:14	Josune Irabien Marigorta
Ruegos y Preguntas.	00:31:33	Josune Irabien Marigorta
Fin de sesión	00:32:02	

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizada la sesión, siendo las dieciocho horas cuarenta minutos del día señalado en el encabezamiento y de ella extendiendo la presente acta en formatos electrónico y de papel, para su doble constancia en los libros electrónico y ordinario de actas, siendo documento que legalmente acompaña a tales actas el fichero de video resultante de la grabación efectuada, que contiene las intervenciones orales de los miembros de la corporación producidas a lo largo de la sesión plenaria, siendo su código de identificación electrónico (Clave HASH) ”JF96mAhznH3XUSRcxQhun8ciB1aVzJr7VHE3qtIXVgg=“, y al que se incorpora la certificación por mí expedida, mediante firma digital, de su autenticidad e integridad, con el visto bueno de la Alcaldía, también mediante firma digital. De todo ello, como Secretaria, DOY FE.